



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°047-2021-MINEM/CM

Lima, 12 de febrero de 2021

EXPEDIENTE : "ANQASMAYO", código 04-00202-17

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Nelly Contreras Huillca

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "ANQASMAYO", código 04-00202-17, fue formulado con fecha 10 de noviembre de 2017, por Nelly Contreras Huillca, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.
2. Mediante resolución de fecha 15 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 10200-2018-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordenó, entre otros, que se expidan los carteles de aviso a la titular del petitorio minero, a fin que efectúe y entregue sus publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados con fecha 23 de octubre de 2018 a los domicilios, sito en AA.HH. Arahua Mz. J, Lt-6, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 440576-2018-INGEMMET (fs. 31 y 32) y sito en AA.HH. Arahua Mz. J, Lt-G, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 440578-2018-INGEMMET (fs. 33 y 34).
3. Nelly Contreras Huillca presentó el Escrito N° 04-000149-19-T, de fecha 14 de mayo de 2019 (a fojas 35 a 39), formulando nulidad al Acta de Notificación Personal N° 440578-2018-INGEMMET, por no haber sido notificada conforme a ley. Adjunta tres fotografías originales y el recibo del suministro de luz (fs. 43-45).
4. Mediante Informe N° 16872-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 27 de diciembre de 2019, la Unidad Técnico Normativa del INGEMMET señala que del Escrito N° 04-000149-19-T, de fecha 14 de mayo de 2019, se evidencia que su verdadero carácter es solicitar el sobrecarte de la notificación de la resolución de fecha 15 de octubre de 2018 y los carteles de aviso de petitorio



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°047-2021-MINEM/CM

minero, por lo que el referido escrito debe encausarse como solicitud de sobrecarte de notificación. Asimismo, señala que la titular minera no cumplió con efectuar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose incurso en causal de abandono.

5. Mediante Resolución de Presidencia N° 4323-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de diciembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declaró improcedente lo solicitado por la titular del petitorio minero "ANQASMAYO" mediante Escrito N° 04-000149-19-T, y se declaró el abandono del citado petitorio minero.
6. Con Escrito N° 04-000030-20-T, de fecha 05 de febrero de 2020, Nelly Contreras Huilca interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4323-2019-INGEMMET/PE/PM. Dicho recurso fue concedido mediante resolución de fecha 28 de febrero de 2020 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET y elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 318-2020-INGEMMET/PE, de fecha 02 de junio de 2020.
7. Con fecha 17 de enero de 2021, la recurrente, vía correo electrónico dirigido a la Presidencia del Consejo de Minería, presenta un escrito reiterando los fundamentos expuestos en su recurso de revisión.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "ANQASMAYO" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Presunción de Veracidad, que establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por dicha ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
9. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiese incurrido, sin perjuicio para el administrado.
10. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el mismo capítulo.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°047-2021-MINEM/CM

- 
11. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
 12. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
- 
- 
13. En el caso de autos se tiene que la resolución de fecha 15 de octubre de 2018, que ordenó la expedición de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, fue diligenciada conjuntamente con los referidos carteles a los domicilios sito AA.HH. Arahua y Mz. J, Lt-6, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco y sito en AA.HH. Arahua y Mz. J, Lt-G, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco.
 14. Por otro lado, revisados los actuados se advierte en el Acta de Notificación Personal N° 440576-2018-INGEMMET (fs. 31 y 32), que el notificador Antero Chani Aparicio dejó constancia que a la titular se le notificó los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, al domicilio ubicado en AA.HH. Arahua y Mz. J Lt. 6 y, después de haber realizado dos visitas, los dejó por debajo de la puerta y señaló como características del inmueble lo siguiente: casa dos pisos de adobe amarillo y puerta de madera roja; Suministro de Luz N° 01-29-1910. También consta en autos el Acta de Notificación Personal N° 440578-2018-INGEMMET (fs. 33 y 34), en donde se advierte que la misma persona diligenció la notificación de los referidos carteles a la recurrente, pero esta vez a otro domicilio ubicado en AA.HH. Arahua y Mz. J Lt. G, y dejó los carteles por debajo de la puerta, después de haber realizado dos visitas, señalando como características del inmueble lo siguiente: casa dos pisos de adobe amarillo y puerta de madera roja; Suministro de Luz N° 01-29-1910. En consecuencia, se observa que Antero Chani Aparicio, quien es el mismo notificador que diligenció los carteles de aviso de petitorio minero a dos domicilios ubicados en lotes diferentes (6 y G), señaló las mismas características en las actas de notificación personal antes referidas, lo que en forma razonable es imposible de ocurrir y genera dudas a qué inmueble le corresponden dichas características, si al que se ubica en el lote 6 o en el lote G.
 15. Posteriormente, la recurrente presentó el Escrito N° 04-000149-19-T, de fecha 14 de mayo de 2019, en donde formuló nulidad de la referida acta de notificación personal (Acta de Notificación Personal N° 440578-2018-INGEMMET), al no haberse efectuado en forma debida, y adjuntó tres fotografías en original de su inmueble en donde se advierte claramente que tiene como fachada color melón en el primer piso y amarillo el segundo piso, dos pisos y dos puertas de metal de color plomo. Asimismo, adjunta el recibo de suministro de Luz que pertenece a su domicilio sito AA.HH. Arahua y Mz. J,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°047-2021-MINEM/CM

Lt-6, distrito de Santiago, Cusco-Cusco que es el siguiente número: 001-0287480. En consecuencia, este colegiado, guiado por el Principio de Presunción de Veracidad, considera que dichas fotografías responden a la verdad de los hechos, y lo que se visualiza en ellas difiere con lo señalado por el notificador.

16. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en los numerales 14 y 15, la resolución de fecha 15 de octubre de 2018 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
17. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "ANQASMAYO" por no publicar los carteles de aviso de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de 15 de octubre de 2018, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 4323-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de diciembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 15 de octubre de 2018 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 4323-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de diciembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 15 de octubre de 2018 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°047-2021-MINEM/CM

SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHI ROJAS
VICE-PRESIDENTA

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. MARILU M. FALCON ROJAS
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)